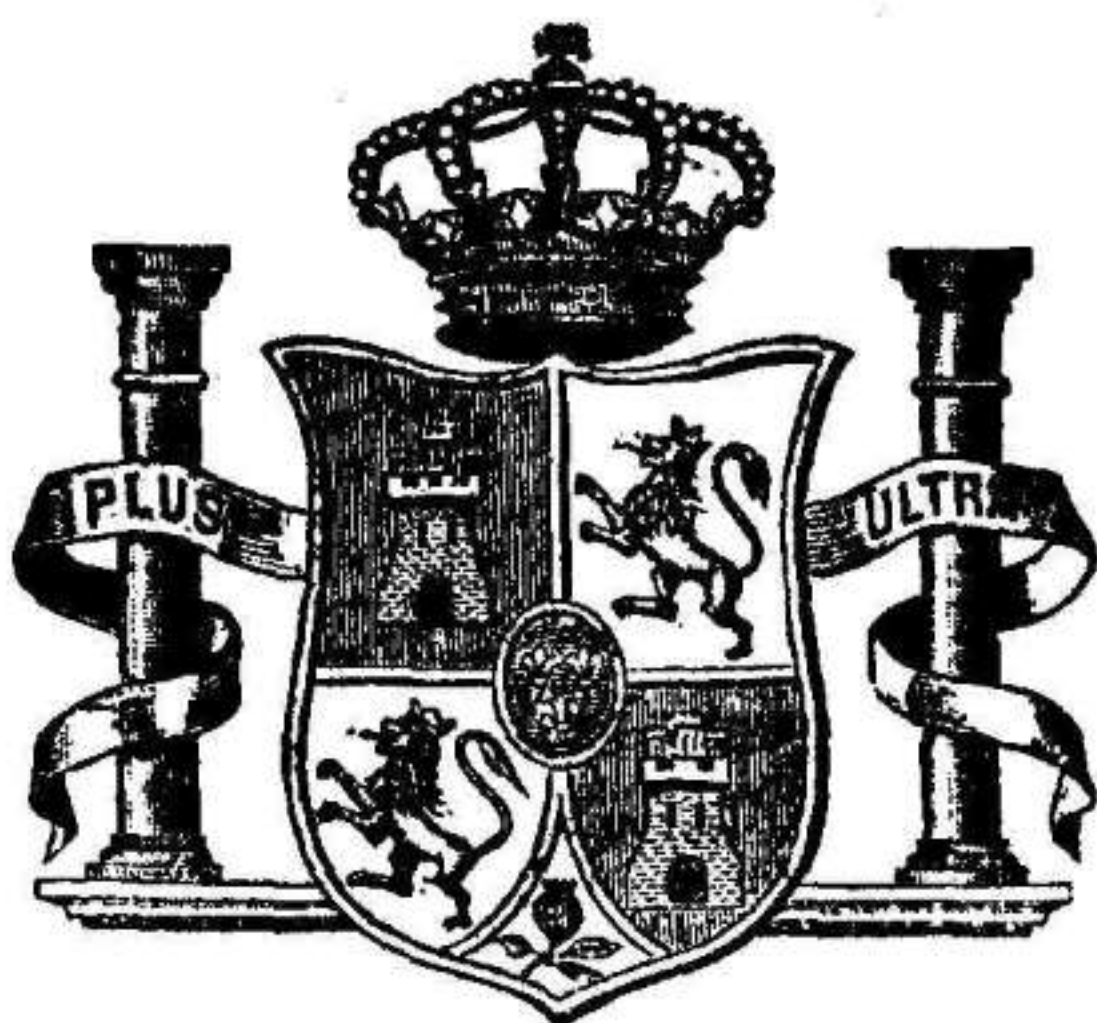


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 94.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en términos de Cillamayor y Porquera, distrito municipal de Barruelo de Santullán, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Aguilar de Campo á Brañosera: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación durante el plazo al efecto señalado: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 8 de Mayo de 1908.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 95.

Secretaría.—Negociado 2.º

Habiendo trasladado su residencia D. Diógenes Andrés desde la provincia de Valladolid donde prestaba sus servicios como Médico titular al pueblo de Cevico de la Torre, en esta provincia, donde ha pasado á continuar los mismos, se hace público en este periódico oficial á fin de que el interesado pueda ser incluido como adicionado á las listas generales publicadas en cumplimiento de la Real orden de 27 de Abril último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de 8 del actual, núm. 91, referente á la Asamblea de Médicos titulares que habrá de celebrarse.

Palencia 9 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Las repetidas consultas dirigidas á esta Fiscalía sobre la aplicación

del Código penal á los que, por la imprenta, la litografía ú otro medio de publicación, ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública, obliganme á exponer sucintamente el criterio á que debe ajustar nuestro Ministerio la interpretación del texto legal, en relación especialmente con los anuncios ó avisos que vén la luz en periódicos ó revistas.

Porque no puede ser dudoso para los rectos juicios de la crítica que la ley cumple un deber altísimo de higiene y preservación social oponiendo diques á las insanas expansiones de la obscenidad y refrenando los estímulos del libertinaje. Pero no parece tan unánimemente definido en la práctica el límite que demarca la esfera de lo lícito y de lo ilícito en este importante orden de la vida jurídica del Estado.

Hasta ahora las cuartas planas ó las cubiertas de diversas publicaciones han solido ser terreno abonado para la inserción de impresos que, ofendiendo el pudor, producen el consiguiente escándalo.

A evitarlo está imperiosamente comprometida la iniciativa fiscal, ya que no en vano nos toca velar por la observancia de las leyes, promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público y garantizar, en consecuencia, una de las más atendibles condiciones de la vida colectiva enfrente de manifestaciones que, sin rozarse para nada con la libre emisión del pensamiento, perturban los respetos debidos á esos fundamentales elementos de convivencia social que el Código resume bajo el triple concepto de «la moral», «las buenas costumbres» y «la decencia pública».

No es menester insistir en que, al procurar su defensa, no se infiere agravio alguno á una de las libertades que con mayor empeño proclama, sustenta y consolida la legislación vigente: el derecho de todo español á difundir ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa, tal como lo declara y autoriza el art. 13 de la Constitución de la Monarquía. No conculca ni merma este derecho la sana previsión de la ley, que, independientemente de su normal y adecuado ejercicio, ampara tutelarmente intereses considerables y apremiantes como los que encuentran su natural cimiento en el castigo de determinados actos contrarios á la honestidad y á la corrección exigible en el orden de la sociedad y de la familia.

Y es harto notorio que la moral, las buenas costumbres y la decencia pública sufren hondo quebranto cuando, en hojas impresas, que invaden todos los hogares, se presentan imágenes repugnantes, se hacen referencias groseras, ó se revelan intimidades ilegítimas, que logran la impunidad bajo el escudo de un periódico, órgano de comunicación de desafueros y extravíos, catalogados en la ley penal.

No cabe consentir, sin participar de la responsabilidad del encubridor ó el cómplice, que la Prensa se convierta en burlador de padres ó maridos, mediante una correspondencia que asegura el secreto de bastardías y vilezas, ó en pregonero de vergüenzas, miserias ó fealdades, que flagelan el sentimiento de la dignidad, con mengua de la circunspección, la urbanidad, la moderación

y la cultura á que ha de acomodarse el régimen ineludible de las relaciones sociales. Lo pornográfico, lo soez, lo impuro, desentona del conjunto armónico, en el cual se desenvuelve nuestra existencia en común, que se haría intolerable aun sin llegar á las monstruosidades del crimen, si la prosa de las ideas menos espirituales no tuviera también su ritmo, impuesto por la ética y la estética, colaborando de perfecto acuerdo.

Los ingleses emplean una palabra de supremo desagrado para rechazar toda expresión que tuerce ó altera las austeridades del decoro. Y nadie ha negado todavía á aquel gran pueblo el sentido de la libertad y del derecho.

Conviene, pues, se persuada V. S. de que al penar el Código, ora como delitos, ora como faltas, las ofensas al pudor, á la moral ó á la decencia pública, ha puesto en manos de las Autoridades judiciales un arma de necesaria defensa que no puede permanecer inactiva, á riesgo de que se enmohezca con daño de la sociedad y desprestigio de los encargados de utilizarla.

El art. 456 castiga á los que «de cualquier modo», es decir, también por la imprenta, el grabado, etc., ofendieren el pudor ó las buenas costumbres. Pero es preciso que el hecho no esté comprendido expresamente en otros artículos del Código y que se ejecute con grave escándalo ó transcendencia. Para ello se requiere, como condición esencial, la publicidad, sin la cual ni la transcendencia ni el escándalo de que habla la ley, podrían caracterizarlo.

Pero, aunque la publicidad exista, cabe que la responsabilidad contraída no llegue á delito, quedando limitada á falta, ya con arreglo al número 4.º del art. 584, ya conforme al núm 2.º del 586. El uno afecta á los que ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública por la imprenta, la litografía ú otro medio de publicación.... ¿Qué mayor notoriedad puede obtener la ofensa?.... El otro atañe á los que, con la exhibición de estampas ó grabados ó con otra clase de actos, ofendieren á la moral ó las buenas costumbres, claro es que sin cometer delito. Aquí también hay publicidad, si bien más relativa, porque basta «la exhibición» de la figura indecente ó la realización del acto indecoroso, aunque ninguna de ambas exteriorizaciones alcance á gran número de personas.

Hay que graduar, por lo tanto, con exquisito cuidado la entidad jurídica de cada caso concreto para encastrarlo debidamente en la respectiva sanción penal. Desde luego importa afirmar que el art. 456 debe reservarse á la persecución de graves y transcendentales desenfrenos, cuyo conocimiento hiere ó alarma los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas,

como advirtió este Tribunal Supremo, estimando comprendidos en dicho artículo á varios sujetos que, alucinados por supuestas apariciones anunciando el próximo fin del mundo, reuniéronse en torno de una gran hoguera, donde arrojaron ropas, muebles y otros efectos, desnudándose todos, hombres, mujeres y niños, para mejor pedir y obtener, en estado primitivo, la misericordia y el perdón del Cielo, sin acordarse de la Guardia civil que dió con todos en la cárcel. La característica del delito aparece ostensible en este hecho.

En cambio, la falta, es á saber, «la culpa leve» del antiguo Derecho, tiene molde más reducido, que se circunscribe por su naturaleza peculiar, y que no puede confundirse con el delito tan luego como el Código la hace objeto de preceptos singularmente reñidos en su libro III. Y señaladas en éste las infracciones de los artículos 584 y 586, cuando no concurren las circunstancias eficientes de delito antes indicadas, á ellos debe acudir para la represión correspondiente de los anuncios de que se trata. Son éstos, dentro del objeto de las presentes observaciones, los que hayan de reputarse atentatorios á la moral y á las buenas costumbres, cuya significación resultará transparente, teniendo en cuenta el fin que se propongan: por ejemplo, los que dán facilidades ó ponen á precio audaces concupiscencias, abriendo mercado al tráfico de la corrupción y el deshonor; y en otra esfera, los anuncios de drogas ó sustancias que tiendan á contrariar la naturaleza, con daño ó menoscabo de sus funciones, etc.

Lo son también, como ofensivos á la decencia pública, los anuncios de otros remedios ó procedimientos médicos, que, sin originar tales consecuencias, contengan términos malsonantes por su acritud y dureza, en relación con ciertos órganos ó enfermedades. Lo cual no impide que Profesores dedicados á la curación de «padecimientos ó dolencias especiales», lo anuncien en esta ó parecida forma, suficientemente clara y expresiva, sin descender á particularismos denunciabiles. Ni cabe prohibir tampoco la publicidad de productos químicos, específicos, etc., cuya enunciación y aplicaciones no sean impudentes, salvo lo prevenido sobre este punto por las Ordenanzas de Farmacia y la Real orden de 12 de Abril de 1865, que relegan ciertos anuncios á los periódicos científicos de Medicina, Cirugía, Farmacia ó Veterinaria.

Bueno es recordar, además, que las mismas Ordenanzas conceden facultades, que se traducen en indeclinables deberes, á los Subdelegados de Farmacia y Sanidad, á las Academias de Medicina y, en suma, á los Gobernadores y á los Alcaldes, para celar y vigilar el estricto cumplimiento de tales disposiciones, y

aun para proponer é imponer las correcciones procedentes, á reserva de que, cuando el hecho rebasa la condición de falta gubernativa, los Tribunales intervengan dentro del radio de acción que les traza el Código penal.

Seguro estoy de que la prensa periódica será la primera en atemperarse á las indicaciones expuestas, cooperando con decisión laudable en tan delicado empeño de educación general y de alta cultura, en cuya realización estamos interesados todos, las clases dirigidas como las directoras, y entre éstas muy principalmente la institución que aspira á representar y guiar la opinión pública, y que no sin motivo se ufana de ser hábil y poderoso instrumento de moralidad, de civilización y de progreso.

Sírvase V. S. acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1908.—Javier Ugarte.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 12 del mes de Mayo próximo á las diez y media de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 28 de Abril de 1908.—El Director accidental, Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Cebada.
Paja para pienso.
Leña.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 12 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 28 de Abril de 1908.—El Director accidental, Gerardo Balaca.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Petróleo.
Carbón vegetal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á los Señores que á continuación se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles que señala el referido artículo hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, pues en caso contrario esta dependencia tramitará el expediente de caducidad con arreglo á las disposiciones reglamentarias contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	SU VECINDAD.	NOMBRES DE LAS MINAS.
D. Joaquín Fernández Gamboa	Valladolid.....	La Purificación.
El mismo.....	Idem.....	La Teresa.
Sociedad anónima Coto minero Cervera-Celada.....	Cervera de Río-Pisuerga	Porvenir.
La misma.....	Idem.....	Asunción.
Idem.....	Idem.....	San José.
Idem.....	Idem.....	Calasanz.
Idem.....	Idem.....	Colón.
Idem.....	Idem.....	Robres.
Idem.....	Idem.....	San José.
Idem.....	Idem.....	Maria.
Idem.....	Idem.....	Mariuca.
Idem.....	Idem.....	Cascullano.
Idem.....	Idem.....	Senén.
D. Juan Gutiérrez González...	Santander.....	Aumento.
Valentín Calderón.....	Palencia.....	Micaela.
Jacinto Corral.....	Madrid.....	Demasia Jacinto.

Palencia 6 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION de las minas de esta provincia que según los dueños ó representantes han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente año, con expresión de los gastos de transporte de los minerales, precio en venta de los mismos y el extraído durante el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el importe del 3 por 100 de producto bruto.

por 100 de producto bruto.											
Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS ó REPRESENTANTES.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	CLASE del mineral.	Gastos del transporte de los minerales. — Pesetas Cts.	Precio en venta de los mismos. — Pesetas Cts.	Cantidad del mineral extraído.	Precio del quintal métrico. — Pesetas Cts.	VALOR integro. — Pesetas Cts.	TOTAL 3 por 100. — Pesetas Cts.
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima minas de Triollo..	Triollo.....	Calamina....	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
98	412	San Millán.....									
100	416	Cármén.....									
566	1870	Esperanza.....	D. Luis Ruipérez.....	Alba de los Cardaños..	Idem.	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
567	1871	Fé.....									
607	1933	Jacinto.....	Jacinto del Corral.....	Idem.	Idem.	00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00
608	1933 bis	Julia.									
Total.						00 00	00 00	00	00 00	00 00	00 00

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas. Palencia 29 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 24 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
406	Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas y un par de pendientes de oro bajo.....	21
390	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y cuarto....	13
395	Un alfiler de oro de dieciseis quilates con chispas, estuche con seis botones de oro de ley para caballero y un par pendientes de oro de dieciseis quilates con topacio.....	48
421	Un par de pendientes de plata y chispas.....	7
575	Once cucharas y diez tenedores de plata, peso cuarenta y siete onzas, y un par pendientes oro con una chispa.	161
385	Tres monedas de oro de 25 pesetas cada una.....	75
DE SEGUNDA SUBASTA.		
319	Una pulsera de oro bajo.....	8
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, muebles, etc.		
1888	Una chaqueta de pana y un chaleco de paño.....	3
1932	Un retazo de estameña para manteo.....	5
1952	Dos colchas de piqué y una mantilla de encaje.....	50
1953	Dos sábanas, una enagua, una sombrilla, un mantel y doce servilletas de refresco.....	15
1956	Dos sábanas, cuatro almohadones y once toallas.....	10
1972	Dos sábanas, dos faldas de percal, un manteo de punto y un mantel.....	6
1985	Una colcha de algodón de fábrica y una toquilla de lana.	7
1988	Un colchón de lana para cama.....	12
1998	Tres camisas de hombre, un manteo de piqué para niña, un chaleco de piqué y una toquilla de lana.....	5
2001	Una sábana, un almohadón y dos toallas.....	5
2005	Una sábana y una elástica.....	3
2009	Un manto de merino.....	3
2012	Una capa de paño, embozos de astracán.....	10
2013	Una sábana y dos almohadones.....	3
2024	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2028	Nueve sábanas y doce almohadones.....	20
2040	Un paraguas.....	3
2044	Un refajo de bayeta.....	3
2046	Una falda de merino.....	5
2056	Una chaqueta y chaleco de paño.....	5
2076	Un mantel, dos servilletas y una camisa de hombre...	2
2083	Una mantilla-toalla.....	12
2097	Una sábana, un almohadón y una toalla.....	2
2103	Una enagua, un matiné y una blusa de piqué.....	5
2115	Un pantalón de lienzo y seis pañuelos.....	3
2119	Una falda de merino.....	3
2122	Un mantón de lana, una falda de percal, un cubre mantillas, una toalla, seis servilletas, dos sábanas, una enagua y una camisa de mujer.....	13
2166	Una falda de merino.....	6
2170	Una falda de algodón.....	2
2174	Una falda de merino y una blusa de lana.....	3
2182	Una falda de percal y un pañuelo de merino.....	3
2189	Un pantalón de pana.....	2
2193	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	7
2194	Un manteo de estameña.....	3
2205	Una camisa de hombre, una enagua y una chaquetilla para niña.....	2
2218	Una sábana, dos almohadones, una falda y chaquetilla de seda, una toalla, un mantel, doce servilletas, una falda de gerga, una capa de seda para niña y una chaquetilla de alpaca.....	50
2219	Un abrigo de merino, un manto de ídem con velo y un pañuelo de seda.....	6
2232	Una colcha de lana, otra de percal y una chaquetilla de algodón.....	5
2234	Una sábana, dos almohadones, una colcha de percal y dos servilletas.....	3
2240	Un pañuelo de merino y otro de crespón.....	7
2243	Un manteo de paño.....	3
2262	Una blusa de piqué, un delantal y un pañuelo de seda.	4
2267	Una sábana, un manto de merino liso, una colcha de percal, una falda de piqué, un pañuelo de merino y un tapabocas.....	8

Número del empeno.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2272	Una falda de almur.....	5
2280	Una falda de merino.....	6
2281	Un manto de algodón de punto, una falda de lana, un mantón de ídem, una mantilla de piqué, una cubierta de punto y una toalla.....	10
2288	Una capa de paño, embozos de felpa.....	12
2290	Una sábana, un almohadón, una toalla y una blusa de percal.....	5
2301	Una falda y chaquetilla de lana y un traje de piqué para niño.....	3
2302	Un colchón de lana para cama.....	15
2315	Una colcha de algodón de punto y una sábana.....	12
2318	Una falda de lana.....	3
2337	Una falda de lana.....	3
2348	Una chaqueta de paño.....	3
2351	Una falda y abrigo de lana.....	5
2387	Dos sábanas y dos enaguas.....	7
2398	Una colcha de algodón de fábrica.....	7
2406	Una falda y chaquetilla de lana y un abrigo de veludillo.....	5
2417	Una falda de percal y una chaquetilla de algodón.....	5
2427	Una capa de paño, embozos de felpa.....	15
2435	Dos sábanas y un pañuelo de algodón de punto.....	7
2438	Una chaqueta de paño.....	3
2454	Dos sábanas y un pañuelo alfombrado.....	7
2456	Una chaquetilla de pañete.....	2
2467	Una colcha de algodón de punto.....	7
2468	Una colcha de percal y una sábana.....	3
2477	Un pañuelo de Manila y un matiné de percal.....	7
2484	Un mantón de lana, una chaquetilla de paño y una manta de viaje.....	10
2487	Un colchón de lana para cama.....	15
2531	Dos sábanas, dos almohadones y una toalla.....	7
2538	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	15
2540	Una colcha de lana.....	3
2547	Una colcha de percal, una camisa de mujer, un manto de lana liso, dos almohadones y dos toallas.....	5
2552	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	5
2561	Una capa de paño, embozos de lana.....	10
2566	Un chaleco de paño y una toquilla de lana.....	2
2586	Una sábana, dos almohadones y un pañuelo de seda.....	5
2608	Una chaqueta de paño.....	3
2616	Dos camisas de hombre, dos almohadones, un abrigo de paño, un faldón de seda con faja y un manto de merino liso.....	9
2625	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	12
2645	Una falda de sayal.....	3
2657	Una falda de merino, otra del Carmen, dos manteos de algodón de punto, una colcha de percal, una cubierta de punto, dos fundas de almohada, una enagua, dos visillos y dos varas de tela.....	16
2664	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2670	Dos faldas de algodón.....	2
2673	Una falda de percal, dos fundas de almohada, una toquilla de pelo de cabra, una chambra de niña, un delantal, una toalla y una cubierta de punto.....	3
2676	Una colcha de yute.....	5
2697	Una sábana, un almohadón y una toalla.....	3
2709	Dos sábanas, una enagua, un manto de paño y un abrigo de percal.....	8
2714	Una falda de cubica.....	3
2732	Una sábana, un almohadón, una toalla y una cubierta de punto.....	3
2733	Dos faldas y un abrigo de percal y otro abrigo de franela.....	5
2766	Una colcha de lana, otra de yute, una falda de seda y una mantilla-toalla.....	22
2770	Un calzoncillo de punto, una camisa de mujer y un retazo de lienzo.....	5
2795	Una falda y chaquetilla de seda y otra ídem de alpaca.....	10
2802	Una chaquetilla de lana.....	3
2803	Una falda de franela.....	3
2819	Un manto de paño.....	3
2841	Una falda de algodón, una mantilla de estameña, otra de piqué, un justillo de percal y un abrigo de ídem.....	3
2853	Una chaquetilla de percal, una enagua, una mantilla de piqué y otra ídem toalla.....	5
2856	Una falda de lana y otra de piqué de niña.....	3
2857	Dos varas de tela de mezcla, una sábana, una camisa de hombre y una toalla.....	3
2868	Una sábana, dos almohadones y una camisa de mujer.....	3
2871	Una falda de algodón.....	3
2880	Una enagua, una falda de algodón y dos toquillas de lana.....	3
2890	Una falda de estameña y una colcha de percal.....	6
2891	Un manto de estameña, una sábana y dos almohadones.....	3
2898	Una capa de paño, embozos de lana.....	8
2899	Una colcha de algodón de punto.....	3
2903	Un pantalón de punto, dos almohadones, una falda de percal, una toquilla de lana y un vestido para niño.....	3

Número del empeno.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2905	Un peinador, dos mantillas de franela, un pantalón de mulotón y seis servilletas.....	3
2914	Una colcha de lana.....	6
2933	Un pañuelo alfombrado y otro de crespón.....	13
2938	Una sábana, una enagua y una toalla.....	3
2949	Un pañuelo de merino y otro de Manila.....	13
2976	Una falda de almur.....	7
2989	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	7
2997	Una falda y abrigo de percal para chica.....	2
7	Una falda de seda.....	5
8	Una chaqueta de paño.....	3
16	Una falda de percal, una camisa de hombre y cuatro almohadones.....	3
19	Un abrigo de paño.....	3
27	Un pañuelo de merino.....	5
35	Un mantón de lana.....	5
44	Una falda de alpaca.....	7
47	Una sábana, dos almohadones y una toalla.....	3
55	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de crespón.....	12
61	Un mantón de lana.....	5
82	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de ídem.....	10
96	Una colcha de hilo de punto.....	9
98	Una sábana.....	3
110	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	7
111	Dos sábanas.....	5
117	Siete varas de tela en dos retazos.....	3
118	Dos sábanas, dos almohadones y un abrigo de lana.....	7
134	Una colcha de percal.....	2
181	Una colcha de algodón de fábrica y otra de percal.....	3
186	Dos sábanas.....	3
190	Una falda de percal, un matiné de franela y dos toallas.....	5
205	Una falda y abrigo de percal y un pañuelo de punto.....	5
209	Tres almohadones y una falda de mezcla.....	3
210	Un manto de bayeta.....	3
215	Una enagua, una camiseta para niño y una vara de seda.....	2
218	Una colcha de trapos.....	5
229	Una colcha de hilo.....	5
231	Una falda y abrigo de algodón.....	3

DE SEGUNDA SUBASTA.

1027	Una falda de algodón.....	2
1652	Una falda de percal y un pañuelo de seda.....	2
1799	Un manto de mulotón, un faldón y una toalla.....	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta los dos días anteriores del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 27 de Abril de 1908.—El Director Gerente de turno, Agustín M. de Azcoitia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Astudillo.

Juez municipal del mismo.

Partido de Carrión.

Juez municipal de Torre de los Molinos.

Juez suplente de Villaherreros.

Partido de Frechilla.

Juez municipal de Paredes de Nava.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 6 de Mayo de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.